



Tipo: Salida Fecha: 2022-11-22 15:30:42  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900411640 - ARIOS INGENIERIA S.A.S TRV-171.1\_1663:  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((8888634)))  
Destino: 900411640 ARIOS INGENIERIA S.A.S  
Folios: 12 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-819709

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del Proceso**  
Arios Ingeniería S.A.S

**Promotor**  
Maria Berenice Mazo Zapata

**Proceso**  
Reorganización Ley 1116 de 2006

**Asunto**  
Admisión al Proceso de Reorganización

**No. de Proceso**  
2022-INS-1222

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-722506 de 30 de septiembre de 2022, el señor Christian Alexander Ardila Ríos en calidad de representante legal solicitó la admisión de Arios Ingeniería S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-754168 de 13 de octubre de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2022-01-778233 de 31 de octubre de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si

**Acreditado en Solicitud:**

Con anexo AAX del memorial 2022-01-722506 se aportó el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

Nombre: Arios Ingeniería S.A.S

Nit: 900.411.640

Domicilio principal: Bogotá D.C

Dirección para notificación judicial: Cll 16 Nro. 20 56 ED Arauca Centro Ofic. 305

Municipio: Arauca

Correo electrónico de notificación: [gerencia@arios-ing.com](mailto:gerencia@arios-ing.com)

Teléfono para notificación 1: 3167561847

Fecha de renovación matricula: 28 de marzo de 2022

**Objeto Social:**

En desarrollo de su objeto social la empresa puede desarrollar todo tipo de actividad lícita y en especial tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: la explotación económica de todas las ramas y actividades relacionadas con la ingeniería, mediante la elaboración de estudios, planos, prospectación, presupuestos y demás trabajos relacionados con la ingeniería, al igual que la compra, venta, importación, distribución y comercialización de maquinaria herramientas, repuestos y de más elementos empleados en la industria de la ingeniería; obras sanitarias y ambientales, diseño, construcción y mantenimiento de redes de distribución, realización de análisis, diseños, simulación y control de sistemas eléctricos, construcción civil de estaciones transformadoras y edificios industriales, proyecto, dirección y construcción integral de establecimientos educativos y hospitalarios, proyectos construcción de vivienda en general, en el área de transmisión y distribución así como la comercialización de partes, piezas, componentes y accesorios de equipos de cómputo, mantenimiento y reparación de medios técnicos de computación, realización de estudios e investigaciones en las áreas agronómica y forestal. (...)

**2. Legitimación****Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

La solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinario, fue presentada por Christian Alexander Ardila Ríos, identificado con CC 1.095.798.890, en calidad de representante legal de la compañía.

Con memorial 2022-01-722506 se aportó certificación a través de la cual, Johnatan Andrés Ardila Ríos, Edna Rocio Ardila Ríos y Alfonso de Jesus Ardila Ríos otorgaron autorización al señor Christian Alexander Ardila Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No 1.095.798.890 de Floridablanca-Santander, Representante legal de la sociedad y quien a su vez es accionista, para que inicie el trámite y lleve hasta su culminación el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006. (anexo AAJ)

En memorial 2022-01-722506, obra poder especial otorgado por Christian Alexander Ardila Ríos, representante legal de la sociedad, a Diego Efraín Perdomo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.780.279 de Arauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 307.627 del C. S., de la J, para que en su representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso concursal en la modalidad de reorganización empresarial en los términos establecidos en la ley 1116 de 2006 (anexo AAO)

**3. Cesación de Pagos****Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

Con memorial 2022-01-778233 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el anexo 1, contraídas en desarrollo de la actividad comercial, por valor de \$24.923'975.477. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 58,832% del pasivo total a cargo. (anexo AAF)

Con memorial 2022-01-778233, se aportó la relación de obligaciones vencidas con un término superior a



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



90 días por valor total de \$24.923'975.477. (anexo AAH)	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera.	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-722506, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio. (anexo AAZ)  Con memorial 2022-01-778233 el representante legal, el contador y el revisor fiscal aportaron documento denominado " <i>Hipótesis de Negocio en Marcha</i> " (anexo AAN)	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-778233 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del Grupo II de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. (anexo AAJ)	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-722506 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. (anexos AAQ)  Con memorial 2022-01-722506 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no tiene pasivos por retenciones a favor de autoridades fiscales. (anexo AAE)  Con memorial 2022-01-722506 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAD)  Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha, no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo presentado.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el formulario de la solicitud presentada a través del módulo de insolvencia, con radicado 2022-01-722506, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:</b>	
Con memorial 2022-01-778233 el deudor aportó nuevamente estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018 (anexo AAA).	
Con memorial 2022-01-722506 se aportaron las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexos AAL, AAU y AAK)	
Con memorial 2022-01-778233 el deudor aportó nuevamente estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018 (anexo AAA).	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:</b>	
Con memorial 2022-01-722506 se aportaron los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexos AAV, AAM y ABB)	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:</b>	
Con memorial 2022-01-722506 se aportaron los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexos AAC, AAW y ABA)	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Con memorial 2022-01-778233 el deudor aportó nuevamente los estados financieros y las notas a 31 de agosto de 2022, suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexos AAB y AAG)	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Con memorial 2022-01-778233 se aportó el estado de inventario de activos con corte a 31 de agosto de 2022, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexos AAI y AAM)	
Con memorial 2022-01-778233 se aportó el estado de inventario de pasivos con corte a 31 de agosto de 2022, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexo AAE)	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Con memorial 2022-01-722506 se aportaron las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía. (anexo AAH)	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Con memorial 2022-01-778233 se aportó el flujo de caja de la compañía. (anexo AAK)	
<b>14. Plan de Negocios</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-722506 se aportó el plan de negocios de la compañía. (anexo AAA)	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-778233 se aportó proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto (anexos AAD y AAP respectivamente).  Con memorial 2022-01-722506 se aportó la composición accionaria de la compañía. (anexo AAP)  Con memorial 2022-01-722506 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad es garante, avalista o codeudor de terceros y anexó el respectivo detalle. (anexo AAY)	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el formulario de la solicitud presentada a través del módulo de insolvencia, con radicado 2022-01-722506, el peticionario señaló que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.*

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Arios Ingeniería S.A.S., con NIT. 900.411.640, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

**Tercero.** Designar como promotor a:

Nombre	Maria Berenice Mazo Zapata
C.C.	22028527
Contacto	Dirección: Calle 182 No 45-85 casa 48, Bogota. Teléfono: 4670535 Celular – 3105534513 Correo electrónico: <a href="mailto:berenicemazo01@yahoo.com">berenicemazo01@yahoo.com</a>

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$48.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$96.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$96.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

**Cuarto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este

Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Séxto.** Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
  - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
  - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
  - d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.
  - e. Remitir en la actualización del inventario de pasivos el detalle de la partida “Otros Pasivos”, dado que en el estado de situación financiera se reconoció por valor de \$ 17.586.164.708 y en el estado de inventario de pasivos se presentó por valor de \$20.428.404.040, en todo caso deberá presentar los ajustes o modificaciones a que haya lugar.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la

información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js>  
p y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx).

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado

de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
  - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen

sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Décimo primero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO17/7851 TR - CO17/7853 TR - CO17/7856 CS - CER279481

certificado en conciliación  
1000.1  
CO - 071 / 2021 / ICONTEC

**Décimo segundo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

**Décimo tercero.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

**Notifíquese y cúmplase,**

Paola Ávila Suarez

Yulieth Paola Avila Suarez  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.  
2022-01-778233